



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

SINCELEJO (Sucre)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

ESCRITURAL

003

Sincelejo (Sucre), febrero catorce (14) de dos mil dieciocho (2018)

Demanda	EJECUTIVA
Radicación	70-001-33-31-007-2010-00272-00
Demandante	PATRICIA DEL SOCORRO MERCADO PÉREZ
Demandado	E.S.E EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO LOS PALMITOS - SUCRE

I.- ASUNTO

Visto el informe de secretaría que antecede, corresponde en esta oportunidad decidir sobre la entrega del depósito judicial, que se encuentra a disposición del juzgado y la terminación del proceso.

II. ANTECEDENTES

Mediante informe de secretaría adiado 4 de febrero hogaño, se ingresa el proceso de la referencia al Despacho poniendo en conocimiento que en el proceso ejecutivo de la referencia fue consignado el Depósito Judicial **No. 463030000578528** por la suma de **\$17.970,128,00**, a favor de la señora PATRICIA DEL SOCORRO MERCADO PÉREZ.

De igual forma se anuncia que mediante auto del 13 de diciembre de 2018, se ordenó la entrega de un depósito judicial por la suma de **\$18.015.264,00**.

III. CONSIDERACIONES

Revisado el proceso de la referencia a fin de resolver sobre la entrega del depósito judicial en favor de la parte ejecutante, se encuentra que mediante auto de fecha 8 de marzo de 2017¹ previa las consideraciones del caso, se impartió aprobación a la nueva liquidación del crédito por valor de **\$31.947.425,10**.

¹ Ver fls. 133-136.

Más adelante, mediante auto del 18 de octubre de 2017², previo al traslado de la liquidación de las costas³ se impartió aprobación a la liquidación efectuada por un valor de **\$2.139.468,00**.

Por último mediante auto del 13 de diciembre de 2018⁴ se ordenó la entrega de un Depósito Judicial por valor de **\$18.015.264,00**.

Según, lo registrado en el expediente se advierte que el monto total de la obligación sumado el valor de la liquidación del crédito aprobada mediante auto del 8 de marzo de 2017 y la liquidación de costas aprobada mediante auto del 18 de octubre de 2017 asciende a **\$34.086.893**.

Ahora, al haberse realizado un pago por valor de \$18.015.264, se tiene que el monto que actualmente se encuentra pendiente de pago corresponde a **\$16.071.629,00**

En ese orden, atendiendo que existe un depósito Judicial por valor de **\$17.970.128,00**, el Despacho ordenará que se haga entrega a la parte ejecutante de la suma que se encuentra pendiente de pago y el remanente sea devuelto a la cuenta de origen.

Para dar cumplimiento a lo anterior se deberá efectuar el fraccionamiento del depósito judicial, del cual se entregará a la parte ejecutante el valor de **DIECISÉIS MILLONES SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$16.071.629,00)** y el valor restante, UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (**\$1.898.499,00**) deberá ser devuelto a la cuenta de ahorros o corriente perteneciente a la **E.S.E CENTRO DE SALUD DE LOS PALMITOS – SUCRE**.

La anterior decisión se toma con fundamento en lo previsto en el artículo 447 del C.G.P., donde se registra que, cuando lo embargado en un proceso es dinero, una vez ejecutoriado el auto que aprueba cada liquidación del crédito o costas, el juez ordenara la entrega al acreedor de las sumas

² Ver fl.140.

³ Ver fl. 109

⁴ Ver fls. 145-146

existentes hasta la concurrencia del valor liquidado. Entrega que se hará de forma sucesiva "**hasta que se cubra el total de la obligación**".

En ese mismo sentido el Despacho ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, toda vez que con el valor que ahora se ordena entregar en favor de la parte ejecutante, queda cubierta la obligación más las costas del proceso que fueron aprobadas. Por tal motivo se ordenará que por secretaría se libren los oficios correspondientes a las entidades bancarias de las medidas cautelares decretadas, para que procedan a su levantamiento, comunicando la cancelación.

Como corolario de las consideraciones expresadas el Despacho ordenará entregar al doctor ELKIN ALBERTO FLÓREZ DÍAZ, del depósito judicial **No 463030000578528** la suma de **DIECISÉIS MILLONES SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$16.071.629,00)**, a favor de la señora **PATRICIA DEL SOCORRO MERCADO PÉREZ**.

Con fundamento en las anteriores consideraciones el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso por pago total de la obligación.

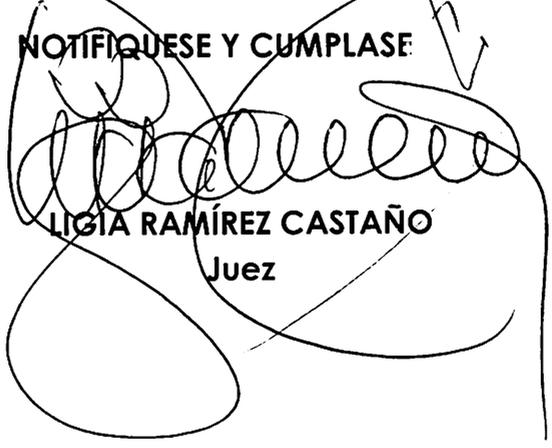
SEGUNDO: ENTREGAR del depósito judicial **No 463030000578528** la suma de **DIECISÉIS MILLONES SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$16.071.629,00)**, al doctor ELKIN ALBERTO FLÓREZ DÍAZ, identificado con la cédula No 92.513.790 de Sincelejo, y T.P. No 101.281 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la actora quien tiene facultades para recibir en el poder otorgado en el proceso, y se encuentra sin revocar hasta la fecha, para que se sirvan retirar el formato de orden de pago del depósito judicial, del Banco Agrario de Colombia, diligenciado y firmado por los servidores autorizados para ello.

TERCERO: HACER la devolución a la **E.S.E CENTRO DE SALUD DE LOS PALMITOS – SUCRE**, del remanente del Depósito Judicial No. **463030000578528** por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$1.898.499,00)** que queda como saldo dentro del proceso ejecutivo instaurado por la señora **PATRICIA DEL SOCORRO MERCADO PÉREZ**, contra la **E.S.E CENTRO DE SALUD DE LOS PALMITOS – SUCRE**, identificada con NIT 823.002.541-8.

CUARTO: por secretaría **LÍBRENSE** los oficios correspondientes a las entidades bancarias de las medidas cautelares decretadas para que procedan a su levantamiento, comunicando la cancelación.

QUINTO: Una vez ejecutada la orden anterior, dejar por Secretaría los registros correspondientes en los libros contables y módulo de Justicia XXI correspondiente a Depósitos Judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez